



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Gobierno de la República

Ministerio de Hacienda

### ORDENES

Excmo. Sr.: Por Decreto de 16 de febrero del corriente año, quedan suprimidas en el Estado Mayor General las categorías de general de división y general de brigada y a la par se determinan las categorías que en lo sucesivo deben existir en el Ejército y se concretan facultades y prerrogativas de los mandos.

Siendo el Instituto de Carabineros uno de los que integran el Ejército, aunque fundamentalmente al servicio de la Hacienda pública, para fines de vigilancia fiscal, se hace preciso adaptar al mismo, los preceptos del Decreto a que se alude anteriormente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidas en el Instituto de Carabineros las categorías de general de división y brigada.

Artículo segundo. En el expresado Instituto, la categoría superior será exclusivamente la de general, con una única insignia y con el sueldo anual de veinte mil pesetas y abonos de quinquenios cada cinco años de empleo, del 20 por 100 del sueldo, acumulables para derechos pasivos, sin que pueda exceder la suma de estos premios más del 50 por 100 del total. La edad para el retiro de los generales será a los 65 años, o antes, por inutilidad física acreditada y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Las categorías en las escalas del Instituto serán, en lo sucesivo, las siguientes: jefes: coronel, teniente coronel y mayor; oficiales: capitán y teniente; clases: sargentos y cabos. Los sueldos serán los mismos que en la actualidad tienen los de sus mismos nombres, y los mayores, el de comandante.

Artículo cuarto. Los generales de Carabineros serán empleados en cometidos de inspección u otros especiales que se les asignen.

Artículo quinto. Si a algún general le fuese conferida misión que entrañase mando sobre otro u otros de tal categoría, no usará distintivo especial, pero disfrutará una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo. Tal derecho caducará cuando el general cese en el cometido superior que se le confió.

Artículo sexto. Los generales que no estén colocados en activo percibirán solo el 70 por 100 del sueldo a que tengan derecho y no podrán usar bastón de mando. Si el pase a esa situación fuese por medida gubernativa, sólo percibirán el 50 por 100 del sueldo.

Artículo séptimo. Los generales no tendrán más que un ayudante de campo, mientras ejerzan mando, que podrá ser desde teniente coronel a teniente.

Artículo octavo. Cuando algún jefe de Carabineros fuese destinado por el Ministerio de la Guerra para el mando de una división o brigada del Ejército, se estará a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del Decreto del citado Ministerio de 16 de Febrero de 1937 («Gaceta» número 48).

Artículo noveno. El nombramiento por el ministro de Hacienda de un jefe u oficial para comandante de una Unidad o servicios o cargo de inspector, supone que el designado tiene autoridad sobre todos los que integren la Unidad o servicio de que se trate, cualquiera que sea su categoría o antigüedad.

Por la Subsecretaría de este Departamento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Valencia, 24 de abril de 1937.  
-D. D., J. Bugeda.

Señor.....

Es obligado en las circunstancias actuales adoptar medidas que impidan la defraudación del Impuesto del Timbre del Estado, tan secundo en sus rendimientos como de fácil evasión.

Lo exige, además, la necesidad de procurar al Tesoro los recursos que precisa para atender a las cuantiosas cargas públicas que soporta.

Con este propósito, y sin alterar en normas de imposición actualmente en vigor, se establecen las de garantía que demandan la efectividad del gravamen y los intereses del Tesoro. En consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se recuerda a cuantas personas y entidades se hallen sujetas al uso, empleo o pago del Timbre del Estado, la obligación de reintegrar con los timbres establecidos o que se establezcan los documentos que expidan, tan pronto éstos sean autorizados y antes de entregarlos para que surtan efecto, bajo la responsabilidad, en otro caso, de incurrir en las sanciones que determina el artículo 220 y siguientes de la vigente Ley del Timbre.

Las autoridades, funcionarios públicos y cuantos ostenten cargos de representación política o sindical incurrirán igualmente en las sanciones antes citadas, según dispone el artículo 219 de la Ley por los documentos que expidan o reciban sin hallarse bien extendidos en el papel del timbre que corresponda o ya reintegrados con timbres sueltos equivalentes a la cuantía del gravamen a que se hallan sujetos.

2.º La Inspección del Timbre del Estado intensificará su actuación investigando la documentación que tengan en su poder las personas naturales o jurídicas de derecho pri-

vado o público y procederá sin demora a exigir en el acto de la visita el reintegro de los documentos que encontrarse sin haber satisfecho el impuesto, sin perjuicio de levantar la oportuna acta de situación, para la exacción de las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar.

La resistencia o negativa a reintegrar en el acto de la visita los documentos que careciesen del timbre del Estado a que estén sujetos conforme a las disposiciones de la Ley, se considerará como desobediencia y será denunciado a los Tribunales de Justicia, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 227 de la Ley.

3.º En todos los casos en que puedan encontrarse las Sociedades Mercantiles cuyo capital se halle representado por acciones u otros títulos representativos de partes alícuotas del capital, deberán presentar los elementos que asuman la función directiva de la Empresa cuantos documentos exige el Reglamento del impuesto, para el pago del timbre de negociación o transmisión, incluyendo entre los mismos la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de la cantidad que se declare como importe del timbre devengado.

El pago del impuesto antes de su liquidación por las administraciones de Rentas Públicas respectivas, no eximirá del ingreso complementario, que será exigido al determinar aquellas administraciones el importe del timbre que debe ser satisfecho por el ejercicio a que la declaración se refiere.

El ingreso previo que se establece para el pago de timbre de negociación estarán sujetas tanto las Sociedades Mercantiles españolas como las extranjeras domiciliadas en España.

Valencia, 27 de marzo de 1937.  
-J. Negriñ.

## Junta de Fincas Urbanas Incautadas

En sesión celebrada por esta Junta el día 16 de mayo de 1937, entre otros acuerdos, tomó el siguiente:

Que sean incautadas con carácter definitivo las propiedades urbanas de los ciudadanos siguientes:

Gumersindo Escobio Juan.  
Asunción Fernández Toyos.  
Emilio Martín Gallego.  
Ramón Roza Balbín.  
Pablo Sánchez Llanos.  
Amadeo Álvarez García.

Que sean considerados afectos al Régimen, y por lo tanto entregarles el certificado de solvencia para que puedan efectuar el cobro de sus inmuebles, a los ciudadanos siguientes:

Antonia Fernández Castrillón.  
José González Menéndez.  
Herederos de Domingo Sánchez.  
Francisco Cifuentes González.  
Isidro Gallego Suárez.  
Manuel Rivero Castro.

Gijón, 19 de mayo de 1937. — El secretario, *J. L. Vega*.

(526)

## Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón

D. Fernando Valdés-Bango y Montoto, juez de instrucción del distrito de Oriente, de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio declarativo de menor cuantía a instancia del procurador don Pedro Celestino García Montiel, en representación de don José Casado García, contra los herederos de don Jenaro Muñiz García, vecino que fué de esta villa, en cuyos autos ha recaído lo siguiente: «Providencia Juez. — Sr. Valdés Bango. — Gijón, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Por ratificado don José Casado García, se tiene por parte en su nombre el procurador don Pedro Celestino García Montiel, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, se admite la demanda de menor cuantía que formula contra los herederos de don Jenaro Muñiz García, dando traslado de la misma a las partes para que comparezcan y la contesten dentro del término de cinco días improrrogables, publicando edictos para la citación y emplazamiento de doña María Fernández González, doña Anita, doña Elisa, y doña Argentina. Muñiz Fernández en el tablón de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y personalmente a la demandada doña Luisa Muñiz Fernández, que reside en esta localidad, y transcurrido el término de los emplazamientos, dese cuenta. — Lo mando y firma S. S., doy fé. — Valdés Bango. — Ante mí, Aurelio Burgos. — Rubricados.»

Y para que se lleve a efecto por medio del presente edicto la citación y emplazamiento de los demandados doña María Fernández González, por sí y en representación de su hija menor doña Argentina Muñiz Fernández y de las otras dos herederas doña Anita y doña Elisa Muñiz Fernández, todos en concepto de herederos de don Jenaro Muñiz García, y que se hayan en ignorado paradero, se expida el

presente edicto con expresión de que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado para ser entregados a dichos herederos, a los que se apercibe que de no comparecer en el término señalado, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El secretario judicial.

(515)

## Juzgado de Instrucción de Infiesto

### Cédulas de citación

Pedrayes Carús, Alfredo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Villaviciosa, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de recibirle declaración en sumario número 20 del corriente año, sobre hurto a la Sección de esta villa del S. R. I., bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, a 17 de mayo de 1937. — El secretario, *Francisco S. Lorenzo*.

Vigil, Aurora, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliada últimamente en Pola de Siero, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de recibirla declaración en sumario número 20 del año actual, sobre hurto a la Sección del S. R. I. de esta villa, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, 17 de mayo de 1937. — El secretario, *Francisco S. Lorenzo*.

Agustina Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliada últimamente en Posada de Llanes, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de recibirla declaración en sumario número 20 del corriente año, sobre hurto a la Sección de esta villa del S. R. I., bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, a 17 de mayo de 1937. — El secretario, *Francisco S. Lorenzo*.

(512)

## Juzgado de Avilés

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de Instrucción del partido, en el sumario número 25, del corriente año, por daños causados en choque de automóvil y camión, de la matrícula M-46.595 del servicio de Agricultura de esta villa, por la presente se cita a Belarmino Rodríguez, chofer que fué del Tribunal Popular de Guerra de Lugones, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a declarar en dicho sumario en término de cinco días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés, 10 de mayo de 1937. — El secretario.

(527)

## Tribunal Popular Especial de Guerra

### SECTOR GIJON

#### Requisitorias

Por la presente se cita y llama al denunciado en expediente número 47 de 1937. Gumersindo Fernández Parlavilla, miliciano del Batallón Asturias, número 13, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que últimamente estuvo hospitalizado en la Policlínica militar de ésta, a fin de que en el término de 72 horas, a contar desde el siguiente en que fué publicada la siguiente, comparezca ante el instructor-secretario, capitán de Artillería Manuel Peláez Suárez, a fin de ser oído en el citado expediente, que se le sigue por deserción, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Gijón, 17 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, P. O., *Tomás Ascandón*.

(516)

Por la presente, se cita y llama al denunciado en causa número 9 de 1937. José Ardines Obeso, que en enero pasado pertenecía al Batallón Asturias, número 235, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el término de 72 horas, a contar desde el siguiente en que fué publicada la presente, comparezca ante el instructor-secretario comandante de Artillería, Manuel Peláez Suárez, a fin de ser oído en la citada causa, que se le sigue por soborno, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Gijón, 18 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, P. O., *Tomás Ascandón*.

(517)

Por la presente, se cita y llama a los denunciados en la causa número 30, de 1937. Bonosio Loredó Calleja y Lucas Llamado Llamado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el término de setenta y dos horas, a contar desde el siguiente en que fuere publicada la presente, comparezcan ante el instructor-secretario, número 2 (sito en Ramón Álvarez García, número 4), comandante de Artillería, Manuel Peláez Suárez, a fin de ser oídos en la citada causa, que se les sigue por desacato a la autoridad, apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Gijón, 19 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, P. O., *Tomás Ascandón*.

(525)

### SEGUNDA DIVISION

Juan Palacio Granda, hijo de José y María, natural de Caldevilla (Piloña), casado, albañil, de 28 años de edad, domiciliado en Fios (Parres), del reemplazo de 1929, y

Gabriel Fernández García, hijo de Mario y de Andrea, natural de Sames (Amieva), soltero, labrador, de 26 años de edad, del reemplazo de 1928.

Deberán presentarse en el término de 72 horas, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado militar de la segunda división, (Lugones), para que respondan en la causa que se les sigue, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que señala la Ley.

Lugones, 16 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, *Isaac Pérez*.

(511)

### SEXTA DIVISION

Ricardo Eiros González, Angel Ceñal Rodríguez y Basilio Díaz Ferrández, sol-

dados del Depósito de Reserva, número 2, en Mieres, deberán comparecer ante este Tribunal en el término de 48 horas, a contar de la publicación de la presente, apercibiéndoles que de no presentarse en el plazo señalado serán declarados rebeldes.

Mieres, 15 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, *José García Díaz*.

(519)

Antonio Díaz Canseco, hijo de Tomás y Julia, natural de Canseco (León), soldado del Batallón Asturias, número 240, deberá comparecer ante este Tribunal en el término de 48 horas, a contar de la publicación de la presente, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Mieres, 15 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, *José García Díaz*.

(520)

Jesús Casielles Cosío, vecino de la Collada (Siero), soldado del Batallón Asturias, número 267, deberá comparecer ante este Tribunal en el término de 48 horas, a contar de la publicación de la presente, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Mieres, 15 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, *José García Díaz*.

(521)

Francisco Sánchez Ines, de 32 años de edad, hijo de Francisco y Faustina, casado, natural de Llanes y vecino de Pola de Gordón, labrador, y Arturo Díaz Pérez, de 29 años de edad, casado, natural de Cuba y vecino de Pola de Gordón, labrador, soldados del Batallón Asturias, número 5, deberán comparecer ante este Tribunal en el término de 48 horas, a contar de la publicación de la presente, apercibiéndoles que de no presentarse en el plazo señalado serán declarados rebeldes.

Mieres, 16 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, *José García Díaz*.

(522)

Jacinto de Diego Abarria, de 28 años de edad, hijo de Enrique y Engracia, casado, natural y vecino de Aballa (Parres), labrador, soldado del Batallón Asturias, número 232, deberá comparecer ante este Tribunal en el término de cuarenta y ocho horas a contar de la publicación de la presente, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Mieres, 16 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, *José García Díaz*.

(523)

Faustino Fernández Granda, de 33 años de edad, hijo de Gabriel y Rosa, casado, natural de Loriana y vecino de Peñerudes (Morcín); Faustino Fernández Mallada, de 32 años de edad, hijo de Emilio y Enriqueta, natural y vecino de Santa Eulalia (Morcín), y Martín Suárez Fernández, hijo de Gaspar y María, de 32 años de edad, natural y vecino de Peñerudes (Morcín), casado, labrador, soldados del Batallón Asturias, núm. 232, deberán comparecer ante este Tribunal en el término de cuarenta y ocho horas a contar de la publicación de la presente, apercibiéndoles que de no presentarse en el plazo señalado serán declarados rebeldes.

Mieres, 17 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, *José García Díaz*.

(524)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón